

**R.D. N° 41-40/2007 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2007****PROYECTO REGLAMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 40/998, DE FECHA 11.02.98 Y SUS MODIFICATIVAS APROBADAS EN CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA 19.11.07**

**VISTO:** la necesidad de disponer los procedimientos y medios para la implantación de la extensión del Decreto N° 40/998, de 11.02.1998 a todos los empleadores de actividades que se incorporen al sistema nacional de salud;

**RESULTANDO:** que por R.D. N° 32-1/1998, de 16.09.1998, se dictó la reglamentación interna para la aplicación del citado Decreto;

**CONSIDERANDO:** que corresponde establecer los procedimientos que habiliten la efectivización operativa de las nuevas normas;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL****RESUELVE:**

- 1º) SUSTITÚYESE EL NUMERAL 1º) DE LA R.D. N° 32-1/1998, DE 16.09.1998, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:  
“APROBAR LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 40/998, DE 11.02.1998 Y SUS MODIFICATIVOS Y CONCORDANTES:

**I.- ÁMBITO SUBJETIVO**

- 1º) LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL DECRETO QUE SE REGLAMENTA, Y SUS MODIFICATIVOS ALCANZAN A LOS EMPLEADORES QUE OCUPEN TRABAJADORES DEPENDIENTES, EN ACTIVIDADES SIN DISTINCIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA Y/O RAMA DE ACTIVIDAD INCORPORADAS O QUE SE INCORPOREN EN EL FUTURO AL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.

**II.- OBLIGACIONES**

- 2º) LOS EMPLEADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL B.P.S. REFERIDA A:  
2.1. ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES DEPENDIENTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4º Y SIGUIENTES.  
2.2. CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN EN LA RELACIÓN LABORAL.  
2.3. VÍNCULOS FAMILIARES DE SUS TRABAJADORES.

**III.- OBJETO**

- 3º) LA AFILIACIÓN Y EL ALTA DE ACTIVIDAD CONSTITUIRÁN REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE ACTIVIDAD, INCLUIDA LA ASISTENCIA MÉDICA DE LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES SEGÚN SEAN INCORPORADOS AL SISTEMA, Y PARA LA AFILIACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

**IV.- PROCEDIMIENTO****IV.1. ALTAS**

- 4º) LOS EMPLEADORES DE TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD A EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRIPTAS EN EL NUMERAL 2º) DE

LA R.D. N° 38-35/2005, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL NUMERAL 1°) DE LA R.D. N° 25-1/2006 DEBERÁN, EN FORMA PREVIA AL INICIO DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, COMUNICAR EL COMIENZO DE LA MISMA, CON INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRABAJADOR, Y SUS VÍNCULOS FAMILIARES MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- A) COMPARECENCIA PERSONAL EN LAS OFICINAS DE GESTIÓN DE AFILIACIONES DEL ORGANISMO EN MONTEVIDEO Y EN EL INTERIOR DEL PAÍS DONDE SE PRESENTARÁ O REMITIRÁ EL FORMULARIO DISEÑADO A TALES EFECTOS, EN EL QUE DEBERÁ CONSTAR LA FIRMA DEL EMPLEADOR O DEL RESPONSABLE EN SU CASO DE LA EMPRESA, REALIZÁNDOSE LOS CONTROLES Y VALIDACIONES NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO.-
- B) REMISIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS HABILITADOS A TALES EFECTOS.-
- C) CONEXIÓN DIRECTA AL SISTEMA.- POR ESTA ALTERNATIVA, EL EMPLEADOR SE CONECTA MEDIANTE UN USUARIO/CLAVE PREVIAMENTE AUTORIZADO AL SISTEMA DEL BANCO, PUDIENDO ACCEDER DIRECTAMENTE A INGRESAR LA INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES DE ACTIVIDAD.-
- 5°) EL SISTEMA CONTROLARÁ AUTOMÁTICAMENTE QUE SE CUMPLAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 4°, POR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA FECHA DE ALTA DECLARADA Y LA FECHA DE COMUNICACIÓN DEL ALTA.  
EN CASO DE SUPERARSE EL PLAZO FIJADO, SE GENERARÁ LA MULTA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 18°, LA QUE SE INCORPORARÁ AUTOMÁTICAMENTE COMO ADEUDO DEL EMPLEADOR-CONTRIBUYENTE.-
- 6°) SI LAS ALTAS SE ORIGINARAN POR ACTUACIONES INSPECTIVAS O AVALÚOS, LOS DATOS REQUERIDOS PARA SU PROCESAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS DIRECTAMENTE AL SISTEMA POR PARTE DEL SECTOR FISCALIZACIÓN. EL SISTEMA INCORPORARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA MULTA GENERADA, COMO ADEUDO DEL EMPLEADOR CONTRIBUYENTE.-
- 7°) PARA EL SERVICIO DOMÉSTICO SE REQUERIRÁ ADEMÁS LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NO EXISTENCIA DE PARENTESCO CON EL TITULAR EMPLEADOR, CANTIDAD DE JORNALES Y ASIGNACIÓN MENSUAL QUE SE FIJA INICIALMENTE PARA EL TRABAJADOR Y LA INFORMACIÓN REFERENTE SOBRE EL COMPLEMENTO DE CUOTA MUTUAL.  
LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DEL EMPLEADOR O EMPLEADORES DE ESTA NATURALEZA YA REGISTRADAS SE REALIZARÁN POR LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO LAS VARIACIONES DE JORNALES Y REMUNERACIONES PERCIBIDAS.-
- 8°) A PARTIR DEL 1°.01.2008, PREVIO A CADA COMUNICACIÓN DE ALTA EL EMPLEADOR DE ACTIVIDADES INCORPORADAS EN EL FONASA O SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD DEBERÁ SOLICITAR AL TRABAJADOR QUE EN CASO DE NO TENER A SU CARGO HIJOS PROPIOS O DE SU CÓNYUGE O CONCUBINO EFECTÚE UNA DECLARACIÓN EN TAL SENTIDO.- EL EMPLEADOR SERÁ DEPOSITARIO DE LA REFERIDA DECLARACIÓN POR EL PERÍODO QUE OPORTUNAMENTE SE DETERMINARÁ.- EN CASO QUE EXISTAN CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES ÉSTOS ESTÁN OBLIGADOS A COMUNICAR A SUS EMPLEADORES LOS MISMOS A LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.-
- 9°) AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO REALICEN ESTA DECLARACIÓN NEGATIVA SERÁN CONSIDERADOS EN LA SITUACIÓN DE TENER A CARGO HIJOS PROPIOS O DE SU CÓNYUGE O CONCUBINO POR LO QUE SUS EMPLEADORES DEBERÁN EFECTUARLES LA RETENCIÓN DEL

APORTE QUE CORRESPONDA A ESA SITUACIÓN LO QUE LES DARÁ DERECHO A LA AFILIACION DE LOS HIJOS.-

QUIENES LA REALICEN VERÁN AFECTADAS SUS REMUNERACIONES CON EL DESCUENTO POR PARTE DE SU EMPLEADOR DEL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A LA SITUACIÓN DECLARADA LO QUE HABILITA SÓLO LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DEL DECLARANTE.-

A LOS EFECTOS DEL APORTE AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA ASISTENCIA MÉDICA DE LOS HIJOS EL EMPLEADOR COMUNICARÁ A ESTE ORGANISMO EL CÓDIGO DE SEGURO DE SALUD QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS INSTRUCTIVOS QUE SE LE PROVEERÁN.-

- 10°) LAS ANULACIONES DE ALTAS SE ORIGINARÁN POR CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE NO SE PRODUZCA EL INGRESO EFECTIVO DEL TRABAJADOR.- EL TRÁMITE SE REALIZARÁ POR LOS MEDIOS HABILITADOS A TALES EFECTOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 4° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE EL MISMO QUEDE SUJETO A EVALUACIÓN FUNCIONAL, PUDIENDO SOLICITARSE DOCUMENTACIÓN PROBATORIA Y LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS INSPECTIVOS.-

#### **IV.2 BAJAS**

- 11°) LAS COMUNICACIONES DE BAJAS DE ACTIVIDAD, QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO EL EGRESO, SE INSTRUMENTARÁN POR EL MISMO PROCEDIMIENTO DESCRIPTO EN EL NUMERAL 4°.- SI LA BAJA FUERE COMUNICADA CON POSTERIORIDAD AL PLAZO REGLAMENTARIO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 18°, INCORPORÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA LA SANCIÓN PERTINENTE, COMO ADEUDO DEL EMPLEADOR CONTRIBUYENTE.-
- 12°) SI LAS BAJAS SE ORIGINARAN POR ACTUACIONES INSPECTIVAS O AVALÚOS, SE ACTUARÁ DE LA MISMA MANERA QUE LA INDICADA EN EL NUMERAL 6° DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN.-
- 13°) EL PROCEDIMIENTO PARA LA ANULACIÓN DE BAJAS SE REGIRÁ EN LO PERTINENTE POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 10° DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN.-

#### **IV.3 MODIFICACIONES**

- 14°) LAS MODIFICACIONES SE INSTRUMENTARÁN DE LAS SIGUIENTES MANERAS:  
LAS MODIFICACIONES DE FECHA DE INGRESO Y/O EGRESO SERÁN CONTROLADAS DE ACUERDO A LOS NUMERALES 4° Y 11° A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE MULTA SI CORRESPONDIERE.  
LAS MODIFICACIONES DE LOS DEMÁS DATOS DE ACTIVIDAD DEBERÁN SER COMUNICADAS A GESTIÓN DE AFILIACIONES A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 4°, MANTENIÉNDOSE EN LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA MÉDICA DE LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS A CARGO, PROPIOS O DE SU CÓNYUGE O CONCUBINO LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FONASA Y DEL SNIS.-

#### **V.- AFILIACIONES/DESAFILIACIONES DE OFICIO**

- 15°) CUANDO LAS SOLICITUDES DE COMUNICACIÓN DE AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS SEAN PROMOVIDAS POR LOS TRABAJADORES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, ANTE LA OMISIÓN DE SUS EMPLEADORES, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA.- LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS SE INVESTIGARÁN POR FISCALIZACIÓN A EFECTOS DE QUE SE EFECTÚEN LAS COMPROBACIONES CORRESPONDIENTES.- CONFIRMADA LA RELACIÓN DE ACTIVIDAD DENUNCIADA EL

- FUNCIONARIO INTERVINIENTE COMPLETARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL INGRESO DE LAS MISMAS.- EL TRÁMITE PROSEGUIRÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6°.-
- 16°) CUANDO LAS AFILIACIONES, ALTAS Y BAJAS SEAN DISPUESTAS DE OFICIO, COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS FEHACIENTES RECOGIDAS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA O SUMINISTRADA POR ACTUACIONES DE DEPENDENCIAS ESTATALES O PARAESTATALES Y LA DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME, EXPLICITADAS EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO N° 40/998, DE FECHA 11.02.98, SE DERIVARÁ LA ACTUACIÓN A FISCALIZACIÓN, CONTINUÁNDOSE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE.-
- 17°) LAS VERIFICACIONES DE AFILIACIONES Y ALTAS TARDÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO QUE SE REGLAMENTA SERÁN EFECTUADAS POR LOS MEDIOS OPERATIVOS ADECUADOS QUE ASEGUREN SU EFICIENCIA.- CUANDO EL PLAZO PARA LAS COMUNICACIONES DE LAS ALTAS (NUMERAL 4°) VENZA EN DÍA INHÁBIL SE PRORROGARÁ HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.-
- 18°) ESTABLÉCESE EL SIGUIENTE RÉGIMEN SANCIONATORIO:
- A) ALTA DE OFICIO (ART. 8° DEL DECRETO N° 40/998): 2 UR (DOS UNIDADES REAJUSTABLES) POR CADA TRABAJADOR COMPRENDIDO.
- B) BAJA TARDÍA (COMUNICADA LUEGO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DE OPERADO EL EGRESO DEL TRABAJADOR): 1 UR (UNA UNIDAD REAJUSTABLE) POR CADA TRABAJADOR.
- C) BAJA DE OFICIO (ART. 8° DEL DECRETO N° 40/998): 2 UR (DOS UNIDADES REAJUSTABLES) POR CADA TRABAJADOR COMPRENDIDO.
- 19°) LA OMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE BAJAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 40/998, SERÁ ADEMÁS SANCIONADA SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES PARA LOS CASOS QUE SE OBTENGAN BENEFICIOS Y/O COBROS INDEBIDOS DE LAS PRESTACIONES A CARGO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL.-

#### **VII.- CONSTANCIAS DE AFILIACIÓN/DESAFILIACIÓN**

- 20°) EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL EXPEDIRÁ A LOS INTERESADOS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO DE LAS TRANSACCIONES DE ACTIVIDAD QUE SE REALICEN. DICHS DOCUMENTOS TENDRÁN EL VALOR Y EFICACIA DETERMINADO POR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 16.190, DE 20.06.1991. ASIMISMO BRINDARÁ INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIONES ALTAS Y BAJAS A LOS INTERESADOS Y A LAS INSTITUCIONES CON FACULTADES PARA REQUERIRLA.  
ENTIÉNDESE POR INTERESADOS A LOS EMPLEADORES Y A LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LOS ACTOS REGLAMENTADOS.-

#### **VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 21°) LOS EMPLEADORES DE LAS ACTIVIDADES INCORPORADAS AL FONASA POR LA LEY N° 18.131 ESTARÁN OBLIGADOS A TOMAR LA DECLARACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 8° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A SUS TRABAJADORES EN ACTIVIDAD AL MES DE DICIEMBRE Y COMUNICAR LA SITUACIÓN AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL ANTES DEL 28.12.2007.-  
LOS EMPLEADORES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INCORPOREN EN EL FUTURO ESTARÁN OBLIGADOS A TOMAR LA REFERIDA DECLARACIÓN EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA INCORPORACIÓN”.-

- 2º) LOS PATRONOS UNIPERSONALES Y LOS EMPLEADOS QUE AL MES DE DICIEMBRE DE 2007 ESTÉN AMPARADOS POR BENEFICIOS DE SUBSIDIOS POR INACTIVIDAD COMPENSADA EFECTUARÁN, EN CASO DE CORRESPONDER, LA DECLARACIÓN NEGATIVA ANTE LAS OFICINAS DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDAN.-
  
- 3º) LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PERTINENTES Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-